



SUMARIO

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
RESOLUCIÓN 1703 Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2014, correspondientes a la Circular N° 465 del 21 de julio de 2014	1

RESOLUCIÓN N° 1703

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2014, correspondientes a la Circular N° 465 del 21 de julio de 2014

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 371 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios, la Resolución 1659 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1659, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2014:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 607	(un mil seiscientos siete)
0207.14.00	Trozos de pollo	1 236	(un mil doscientos treinta y seis)
0402.21.19	Leche entera	5 168	(cinco mil ciento sesenta y ocho)
1001.19.00	Trigo	323	(trescientos veintitrés)
1003.90.00	Cebada	226	(doscientos veinte y seis)
1005.90.11	Maíz amarillo	217	(doscientos diecisiete)
1005.90.12	Maíz blanco	237	(doscientos treinta y siete)
1006.30.00	Arroz blanco	467	(cuatrocientos sesenta y siete)
1201.90.00	Soya en grano	558	(quinientos cincuenta y ocho)
1507.10.00	Aceite crudo de soya	895	(ochocientos noventa y cinco)
1511.10.00	Aceite crudo de palma	901	(novecientos uno)
1701.14.00	Azúcar crudo	412	(cuatrocientos doce)
1701.99.90	Azúcar blanco	487	(cuatrocientos ochenta y siete)



Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de agosto del año dos mil catorce.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 695 y 771 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1659 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 21 días del mes de julio del año dos mil catorce.

Pablo Guzmán Laugier
Secretario General